

FOLIO ELECTRÓNICO: FER042964CO-104635

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 030272

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA CAMBIAR DE UBICACIÓN LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTW-FM QUE OPERA LA FRECUENCIA 94.9 MHz CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES TAMPICO, TAMAULIPAS
OTORGADO A:	FLORES, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1043/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	24 DE ABRIL DE 2018
DISTINTIVO:	XHTW-FM
FRECUENCIA:	94.9 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	TAMPICO, TAMPS.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1043/2018

Ciudad de México a 24 de abril de 2018

Flores, S. A. de C. V.
C. Sergio Fajardo y Ortiz
Apoderado legal
Lago Victoria No. 78
Col. Granada
Del. Miguel Hidalgo
C. P. 11520, Ciudad de México
Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 15 de octubre de 2015, 29 de enero de 2016, 1 de marzo de 2016 y 15 de julio de 2016, registrados con números de folio 55683, 8841, 14752 y 39310 respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de Flores, S. A. de C. V., (el "Concesionario"), que opera la frecuencia 107.1 MHz, para la estación con distintivo de llamada XHTW-FM, cuya población principal a servir es Tampico, Tamaulipas; solicita autorización para cambiar de ubicación la antena y planta transmisora de dicha estación radiodifusora.

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

De ahí que, los artículos 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia; así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para

la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la modificación técnica solicitada por el Concesionario respecto al cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XHTW-FM**, que opera la frecuencia **107.1 MHz**, cuya población principal a servir es **Tampico, Tamaulipas**, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Bajo esa tesis, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable al caso la *Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, disposición en vigor al momento del inicio del trámite, la cual establece en sus capítulos 11 y 12, numerales 11.2.2, 11.3, 12.2, 12.3, 12.6 y 12.7 y Apéndice "A", el uso de una estructura para la instalación de varias antenas, así como también los parámetros máximos de las estaciones de radiodifusión sonora en F.M., los criterios de protección para prevenir interferencias objetables a estaciones de radiodifusión en F.M. en cocanal y canales adyacentes, cálculo de interferencias y el método de predicción del Área de Servicio.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a su solicitud la documentación técnica consistente en: i) Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-I-II), ii) Croquis de Operación Múltiple (COM-FM-I-II), iii) Copia del oficio 4.1.2.3.-4673/VUS de fecha 16 de noviembre de 2015, y comprobante de pago de derechos en términos del artículo 124, fracción II, inciso e) de la Ley Federal de Derechos, vigente al momento del inicio del trámite, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la "DGIET"), adscrita a la UER.

En razón de lo anterior, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0638/2017 recibido el 22 de mayo de 2017 en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, determina técnicamente factible la operación de la estación de radiodifusión con las modificaciones técnicas solicitadas, señalando que, en virtud de que la frecuencia de FM 107.1 MHz que actualmente tiene asignada esta estación se ubica dentro del segmento de la banda reservada para concesiones comunitarias e indígenas, se sustituye por la frecuencia 94.9 MHz, con la cual operara en la ubicación propuesta con las características técnicas solicitadas, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción VI y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Cabe señalar que a través del Acuerdo P/IFT/1705174/260 el Pleno del Instituto en su XVIII Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2017, resolvió procedente el otorgamiento de la prórroga de la vigencia de la estación XHTW-FM, en la frecuencia 94.9 MHz, en Tampico, Tampico, que le permite al concesionario operar la estación bajo los mismos parámetros técnicos que tiene autorizados.

Asimismo, se tiene por presentado copia del oficio 4.1.2.3.-4673/VUS de fecha 16 de noviembre de 2015, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de 62 metros sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

Por lo anteriormente señalado considerando la opinión técnica de la UER, que determinó procedente la modificación técnica solicitada con la operación de la frecuencia 94.9 MHz, aunado a que la solicitud cumple con los requisitos técnicos y legales correspondientes, esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto y Séptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 105 fracción VI, 90, 155 y 156, así como Tercero y Sexto Transitorios de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; capítulos 11 y 12, numerales 11.2.2, 11.3, 12.2, 12.3, 12.6 y 12.7 y Apéndice "A" de la Disposición Técnica IFT-002-2016; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso III), 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al Concesionario Flores, S. A. de C. V., el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada XHTW-FM, con la frecuencia de operación 94.9 MHz, cuya población principal a servir es Tampico, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|---|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHTW-FM |
| 2. Frecuencia: | 94.9 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Tampico, Tamaulipas |
| 4. Ubicación de la planta transmisora: | Av. Hidalgo e Independencia, Col. Centro,
Tampico, Tamaulipas |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 22° 13' 12.97"
L.W. 97° 51' 47.64" |
| 6. Potencia de operación del equipo: | 4.263 kW |
| 7. Potencia radiada aparente: | 12.50 kW |
| 8. Clase de estación: | B1 |
| 9. Directividad del sistema radiador: | No Direccional (ND) |
| 10. Altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno: | 62 metros |
| 11. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación: | 45.00 metros |
| 12. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km: | 58.9 metros |
| 13. Inclinação del haz eléctrico: | No Indica |
| 14. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |

TERCERO.- El Concesionario Flores, S. A. de C. V., deberá realizar el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación XHTW-FM, en términos de lo establecido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operación de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

CUARTO.- Por lo que respecta al cambio de la frecuencia 107.1 MHz por la 94.9 MHz, los trabajos de instalación y operación, atento en lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deberán realizarse en los términos establecidos en el RESOLUTIVO DÉCIMO del Acuerdo P/IFT/170517/260 aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha 17 de mayo de 2017.

QUINTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación en la nueva ubicación, el Concesionario **Flores, S. A. de C. V.**, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo TERCERO anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refieren los resolutive PRIMERO y SEGUNDO anteriores, **apercibido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se dejará sin efectos la presente autorización.**

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

SEXTO.- El Concesionario **Flores, S. A. de C. V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia, por lo cual debe aplicar las mejores prácticas de Ingeniería a efecto de evitar interferencias perjudiciales a otras estaciones.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente, se le requiere al Concesionario **Flores, S. A. de C. V.**, para que en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel

en que surta efectos la notificación de la presente autorización exhiba ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-I-II) en el que se indique la frecuencia 94.9 MHz, así como también el Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM-I-II), en virtud de que en el exhibido indica que operará en triplex con las estaciones XHFW-FM y XHON-FM, misma que no cuenta con autorización para instalar su antena transmisora en el mismo soporte estructural que pretende utilizar la estación que nos ocupa, así como también deberá presentar el Estudio de No Interferencia, conforme a lo estipulado en Disposición Técnica IFT-002-2016.

Por otra parte, se tiene por presentado copia del oficio 4.1.2.3.-4673/VUS de fecha 16 de noviembre de 2015, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó la instalación de un soporte estructural en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.

Lic. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.

Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.